

## ACTA SESIÓN PLENARIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

### SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE: D. RAÚL ASENSIO GARCÍA

SRES. CONCEJALES: D. RUBÉN JIMÉNEZ BENEDÍ, D<sup>a</sup> LARA BERDEJO CASADO, D. ÁNGEL DAMIÁN PÉREZ BENEDÍ, D<sup>a</sup> INMACULADA CONCEPCIÓN BARRIGA GARCÍA, D. JOSÉ LUIS GREGORIO BENEDÍ, D<sup>a</sup> PILAR LUCÍA BARCELONA GÓMEZ, D. ANTONIO PEDRO BENEDÍ RUBIO Y D<sup>a</sup> MARÍA PILAR PÉREZ YUS.

En Brea de Aragón, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en sesión ordinaria los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, previa convocatoria mediante Decreto de Alcaldía, con el fin de proceder a celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

### 1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión plenaria de 16 de septiembre, distribuida con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

### 2. ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE OBRAS DE MODIFICACIÓN DEL COLECTOR DEL PARQUE REDACTADO POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA.

#### Información de la Memoria del Proyecto:

El Ayuntamiento de Brea de Aragón solicitó al Instituto Aragonés del Agua ayuda técnica para solucionar la afección al Dominio Público Hidráulico del actual trazado de Colector del Parque, que en la actualidad discurre por dentro del propio cauce del Río Aranda, y que la Confederación Hidrográfica del Ebro ha requerido al Ayuntamiento de Brea de Aragón su adecuación definitiva, dado el precario estado del mismo con riesgo inminente de rotura, lo que supondría la emisión al cauce de la práctica totalidad del vertido sin depurar de las poblaciones de Brea de Aragón, Illueca, Jarque y Gotor.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, el Presidente del Instituto Aragonés del Agua autoriza la celebración de un contrato menor de servicios para la "REDACCIÓN PROYECTO DE



Acta sesión plenaria del 25 de noviembre de 2019.

MODIFICACIÓN DEL COLECTOR DEL PARQUE EN BREA DE ARAGÓN (ZARAGOZA) y encarga a la Empresa ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA Consultores Aragón, S.L., la redacción del citado Proyecto.

El objeto de dicho Proyecto es la definición técnica y económica para la ejecución de las obras de "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL COLECTOR DEL PARQUE EN BREA DE ARAGÓN (ZARAGOZA)"

Por parte del Ayuntamiento de Brea de Aragón se manifestó al Instituto Aragonés del Agua y a la Confederación Hidrográfica del Ebro la conveniencia de que el trazado del colector en la zona del parque discurriera por la franja de tierra en lugar de por el tramo pavimentado. Se justificaba esta solución porque la afección a las instalaciones existentes sería sensiblemente menor, al igual que el importe de los diversos capítulos que comprenden el presupuesto de ejecución material, así como el coste de reparación de cualquier avería que se produzca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, mediante Resolución de 10-05-2019, autorizó, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes al Instituto Aragonés del Agua a realizar la Modificación del trazado del Colector Principal y cruce bajo el cauce del Polígono Industrial, en la localidad de Brea de Aragón (Zaragoza), en el tramo que discurre por el cauce del Río Aranda entre los pozos P-8 y P-1, retranqueando el recorrido por zona de policía de la margen izquierda, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Vicente Elipe Maicas con fecha noviembre de 2017, y que obra en el expediente.

En esta resolución se establece la obligación de realizar el colector por la opción más alejada del río Aranda, con el fin de salvaguardar el dominio público hidráulico en la mayor medida posible y disminuir el efecto de una construcción en zona de flujo preferente.

Considerando la necesidad de iniciar los trámites administrativos conducentes a la ejecución de la obra para sustituir el actual colector con riesgo de rotura.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 24-10-2019, que dispone que las obras de Modificación del colector del Parque de Brea de Aragón, Exte. C10/2018, del Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón, son de plena conformidad con el Planeamiento Urbanístico Vigente (PGOU) de Brea de Aragón.

Se adopta el siguiente ACUERDO:

**Dar la conformidad al Proyecto de Modificación del Colector del Parque de Brea de Aragón, encargado por el Instituto Aragonés del Agua y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Vicente Elipe Maicas, con un presupuesto base de licitación de 260.831,25 euros, IVA incluido.**

**Dar la conformidad al Proyecto de Modificación del Colector del Parque de Brea de Aragón con el Planeamiento Urbanístico Vigente (PGOU) de Brea de Aragón.**



### **3. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PARQUE**

Se acuerda poner a disposición del Instituto Aragonés del Agua los terrenos de titularidad municipal necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de Modificación del Colector del Parque de Brea de Aragón, encargado por el Instituto Aragonés del Agua y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Vicente Elipe Maicas.

### **4. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. APROBACIÓN INICIAL.**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 10-03-2016 se aprobó el Reglamento de abastecimiento y saneamiento de aguas, publicado en el BOP el 19-05-2016.

**Por la Alcaldía se propone la modificación de dicho Reglamento para cumplir los siguientes objetivos:**

- Mejorar la redacción de algunos artículos adaptándolos a las características de abastecimiento en Brea de Aragón.
- Incluir la autorización de uso de abastecimiento de agua en suelo rústico o no urbanizable, con las condiciones dispuestas en el artículo 28. De esta manera se trataría con igualdad de derechos a los solicitantes de tomas actuales y a aquellos a los que se concedió la toma hace más de 10 años.

**Respecto a la inclusión de la autorización de uso de abastecimiento de agua en suelo rústico o no urbanizable, se han emitido los siguientes informes a petición del Ayuntamiento de Brea de Aragón:**

06-11-2019. Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

“Se propone la inclusión en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, Artículo 28 (Modalidades de prestación del Servicio), apartado 7ª, del siguiente uso:

“7. USO EN SUELO RÚSTICO O NO URBANIZABLE.

Estas acometidas o tomas de agua se concederán a casetas existentes o construcciones con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita y a no más de 2 metros de la toma. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano debidamente protegida y enterrada.



Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.”

## INFORME

Es obligación del Ayuntamiento de Brea de Aragón el abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que imponen a los municipios, por sí o asociados con otros, la prestación de una serie de servicios, y entre ellos, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Además de este abastecimiento domicilio de agua potable, cuya prestación resulta obligatoria para el Ayuntamiento, en el artículo 28 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas se hallan autorizados otros usos:

2. Usos comerciales e industriales. Se contemplan tanto los incluidos en suelo residencial como los de los polígonos industriales: Polígono Industrial Río Aranda y Río Isuela. En ambos casos el abastecimiento de agua estuvo precedido de la aprobación del plan parcial, instrumentos de gestión y proyecto de urbanización correspondientes, dotándoles de las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como, saneamiento, alumbrado público, pavimentación de aceras y calzada y la citada red de abastecimiento de agua.
3. Usos municipales: Edificios de uso y servicio público, como piscinas y campo de fútbol municipales.
4. Usos oficiales: Cuartel de la Guardia Civil, por ejemplo.
5. Uso para obras, con carácter provisional.
6. Usos en suelo no urbanizable no genérico. Ejecución de Base para Cuadrilla Helitransportada en Brea de Aragón, por ejemplo.

Durante los años 1994 a 2007, aproximadamente, se concedieron algunas autorizaciones para suministro de agua potable a casetas que se encontraban cerca de la conducción de agua potable desde el casco urbano al Polígono Río Aranda así como en otros puntos clasificados como rústicos o suelo urbanizable. Con posterioridad han sido denegadas las solicitudes que se han presentado para dicha finalidad en ese tipo de suelos.

El hecho de el Ayuntamiento hubiera concedido anteriormente enganches de agua en suelo rústico sin justificación legal no puede servir como causa justificada para la concesión de una autorización si ésta no cumple los requisitos Legales para ello, pues como ha señalado reiteradamente el *Tribunal Constitucional*, entre otras en *Sentencia 43/1982*, los ciudadanos no pueden reclamar la «*igualdad en la ilegalidad*», ya que el principio de igualdad ante la Ley no puede transformarse en una exigencia de trato igual a todos fuera de la Legalidad, pues el incumplimiento de ésta en algunos casos puede ciertamente llevar a pronunciamientos de carácter anulatorio o sancionatorio, pero no puede amparar el incumplimiento de todos ni su cobertura bajo un supuesto principio de igualdad fuera de la Ley.

Se pretende en este Reglamento regular las acometidas de agua en suelo rústico para casetas agrícolas existentes o nuevas con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico, debiendo cumplir determinadas condiciones. Podría argumentarse que esta regulación serviría de causa



justificada y de cumplimiento de los requisitos legales para la autorización de enganches de agua en suelo rústico.

Entiendo, sin embargo, que pese a esta regulación, la autorización de tomas de agua en suelo rústico puede ocasionar, entre otros, los siguientes problemas:

1. Fuente de conflictos entre los vecinos usuarios del servicio (propiedad de las redes, mantenimiento) y entre éstos y el Ayuntamiento.
2. Dificultad de llevar a la práctica las condiciones impuestas en el Reglamento de Abastecimiento de Agua.
3. Impacto ambiental no deseable en el suelo no urbanizable.
4. Lastre para un posible desarrollo del suelo clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbanizable.
5. Riesgo en el abastecimiento futuro de las edificaciones del polígono industrial.
6. La mayoría de estas edificaciones no disponen de acometida para vertidos de agua residuales.

La modificación legal que se pretende con el fin de eliminar las diferencias de trato que se han dado hace más de diez años entre los propietarios de fincas rústicas puede originar inconvenientes mayores de los que se pretenden subsanar, llevando, posiblemente, a un incumplimiento de la función pública municipal de dirección y control de la actividad urbanística a la que está obligado el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Este informe es casi idéntico al emitido en fecha 04-03-2016.

#### 10-09-2015. Rafael Hernández Assiego (Abogado):

##### "1.- OBJETO DEL INFORME.

A solicitud verbal del Alcalde, se pregunta si es posible autorizar tomas de aguas en parcelas que no sean urbanas.

##### 2.-CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Como continuación al informe en su día elaborado, hay que recordar que: Todo ayuntamiento ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Suministro de agua ... así lo señala el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). El artículo 26.1 a) LBRL establece la obligación de los municipios de prestar como servicio mínimo, entre otros, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y el artículo 18.1g del mismo texto, faculta a los vecinos a exigir las prestaciones o el establecimiento de los servicios, que formen parte de las competencias municipales de carácter obligatorio.

Los ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que dispone: "Las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración" pueden, a través de sus Ordenanzas, determinar las condiciones de prestación del servicio de agua y el ámbito territorial al que en su caso van a extender el servicio.

Si el Ayuntamiento, bien en la Ordenanza reguladora del servicio de suministro de agua o bien



mediante acuerdo municipal, determina prestar el servicio para fines distintos a los de consumo doméstico o para un ámbito territorial distinto al urbano, lo deberá realizar garantizando la efectividad del principio de igualdad, es decir no puede haber trato discriminatorio y prestar el servicio solamente a determinadas zonas o a determinadas industrias, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 6 de junio de 2002 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 9 de junio de 1999.

### 3.- CONCLUSION

Es por ello que considero que con las oportunas modificaciones en el Reglamento del Servicio del Suministro de Agua Potable a Domicilio del Ayuntamiento de Brea de Aragón, al que se refiere el informe del Secretario del Ayuntamiento, no veo inconveniente para proceder a llevar a cabo la consiguiente autorización de la petición, no obstante recomiendo recabar la información del estado de situación del uso que de las tomas de agua se realiza en Brea, y el impacto económico que puede tener autorizar una modificación del reglamento.

Este es mi criterio que así expreso, según mi leal saber y entender, sujeto a mejor criterio fundado en derecho.”

### 04-02-2016. José Morales Compés. Arquitecto Municipal.

A petición del Ayuntamiento de Brea de Aragón paso a informar sobre las condiciones técnicas de las futuras tomas de agua en suelo rústico o no urbanizable del municipio, con el fin de crear una nueva Ordenanza Fiscal que en este momento no existe y que crea un vacío legal:

1. Estas tomas se concederán a casetas existentes o nuevas con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico.
2. El contador de agua se colocará en monolito homologado por el Ayuntamiento en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la cual se solicita. Dicho monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante, que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano, debidamente protegida y enterrada.

3. Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, será por cuenta del propietario.
4. El agua a consumir lo será para consumo humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.
5. En caso de escasez se podrá cortar el suministro temporalmente a criterio del Ayuntamiento.

### 12-09-2016. José Luis Blanco Ibáñez. Abogado.

Dictamen acerca de la posibilidad legal de dotar de tomas de agua a fincas situadas en suelo rústico.

Dado que en el expediente cuya copia se ha sido entregada figuran varios informes jurídicos, emitidos por un Letrado externo al Ayuntamiento y por el Secretario-Interventor de la Corporación, no se considera necesario reproducir los antecedentes o conclusiones alcanzados en los mismos, sino más bien complementar cuanto se afirma en ellos.

La clave del asunto, a mi juicio, está en los informes de mi compañero Rafael Hernández, en lo que se refiere a dos aspectos concretos:



- 1) Que el Ayuntamiento no tiene la obligación de hacerlo pero sí la libertad o facultad de hacerlo, porque es algo discrecional; y
- 2) Que debe respetarse el principio de igualdad, algo que sí está previsto en el Reglamento.

Por otro lado, si se analiza con calma lo que afirma el Secretario del Ayuntamiento en el pleno celebrado el día 10 de marzo de 2016, en respuesta a la petición de la Alcaldía relativa a “si la modificación del Reglamento que se debate es legal”, el Secretario llega a decir que “a su juicio no será conforme a derecho, a atención a los motivos indicados en su informe”; sin embargo, si se revisa su informe escrito, ni dice que sea ilegal, ni incluye en el informe motivo alguno de ilegalidad, sin que alude en el mismo a varios “problemas” tales como la fuente de conflictos, dificultad de cumplir las condiciones, impacto ambiental, lastre para el desarrollo, riesgo ..., problemas que no significan en modo alguno que la medida sea ilegal contraria al ordenamiento jurídico.

Por todo ello, este Letrado entiende que, no concurriendo motivo alguno de ilegalidad en la medida prevista por el Ayuntamiento, debe entenderse, con base en los informes emitidos por mi compañero Rafael Hernández, que sí es posible y conforme con el ordenamiento jurídico aprobar un Reglamento de las características plasmadas en el redactado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón.”

### 03-03-2017. José Morales Compés. Arquitecto Municipal.

A requerimiento del Ayuntamiento de Brea de Aragón retomo el tema de la posibilidad de modificar el Reglamento Municipal para la concesión de tomas de agua en terreno rústico en el municipio de brea de Aragón

Estudiando el tema de nuevo en profundidad y a la visa de los informes de los letrados Rafael Hernández Assiego, de 10-09-2015 y de José Luis Blanco Ibáñez, de 12-09-2016, debo indicar lo siguiente:

Me reitero en todo lo indicado en mi informe anterior de fecha 04-02-2016, que decía favorable a esa modificación del antedicho Reglamento para dar agua a las construcciones en suelo no urbanizable con las condiciones indicadas en dicho informe.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, previa deliberación, y por unanimidad de los 9 miembros de la Corporación,

### **ACUERDA:**

**PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Brea de Aragón.**

**SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados**, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el



mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

## **El texto del reglamento aprobado inicialmente es el siguiente:**

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS**

#### **SECCIÓN I:**

#### **SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BREA DE ARAGÓN**

#### **CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La Sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio de Agua Potable en el municipio de Brea de Aragón y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente reglamento **se denomina "abonado"** al usuario que tenga contratado el Servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se **denomina Entidad Suministradora-Distribuidora de Agua Potable**, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Brea de Aragón. **El Titular del Servicio Municipal de Suministro de agua y saneamiento en el término Municipal de Brea de Aragón es el Ayuntamiento de Brea de Aragón**, sin perjuicio de que pueda adjudicar la gestión y explotación del "Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el Término Municipal de Brea de Aragón." a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

##### **Artículo 2. Titularidad del Servicio.**

El Servicio Municipal de Suministro de Agua seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

#### **CAPITULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS**

##### **Artículo 3. Obligaciones de la Entidad suministradora-distribuidora.**

Es obligación del Ayuntamiento de Brea de Aragón el abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La Entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua, y la ampliación del suministro correspondiente, a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que éstos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del Servicio. La Entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

13. Recepcionar las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y remitir al Ayuntamiento con la periodicidad que por éste se establezca, y por medio del soporte informático correspondiente en el formato que asimismo establezca el Ayuntamiento, los datos de las citadas declaraciones.



#### **Artículo 4. Derechos de la entidad Suministradora-Distribuidora.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.
2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

#### **Artículo 5. Obligaciones del abonado.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la Entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la Entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la Entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la Entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados del Ayuntamiento de Brea de Aragón o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la entidad suministradora y el abonado.



9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando, el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con una antelación mínima de 15 días, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 23.13 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al servicio es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas.

La Entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la Entidad suministradora cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

#### **Artículo 6. Derechos de los abonados.**

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio .

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del Servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la Entidad suministradora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1.984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y Ley de protección de los consumidores de la Comunidad autónoma.

6. A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con la periodicidad establecida en la Ordenanza Fiscal municipal. El personal



encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba, con la periodicidad establecida.

### CAPITULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

#### **Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.**

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que éste esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la Entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la Entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción.

- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

#### **Artículo 8. Prestación del Servicio.**

1. El suministro de agua será prestado por la Entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. La Entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora quedará obligada a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante



el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

#### **Artículo 9. Disposición de suministro.**

1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo doce, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto:

a) Grifos: Dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto

b) Cisternas de inodoros: Dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.

c) Duchas: Dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) Sanitarios de uso público: Dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor, han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

#### **Artículo 10. Nuevas redes de riego de parques y jardines.**

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales pero sí los hidrantes que la normativa determine.

#### **Artículo 11. Prolongación de red.**



1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La Entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo interesado, que deba conectar su acometida a la citada prolongación, satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La Entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarcidos de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

#### **Artículo 12. Urbanizaciones y polígonos.**

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la Normativa Vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el



desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la Entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

#### **Artículo 13. Extinción del derecho al suministro.**

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro.
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

### **CAPITULO IV - ACOMETIDAS**

#### **Artículo 14. Concesión de acometidas.**

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento, que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

#### **Artículo 15. Tramitación de solicitudes.**

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas municipales y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Dará cuenta a la entidad suministradora.

#### **Artículo 16. Instalación de acometidas.**

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio será a cargo del peticionario, bajo la supervisión de la Entidad suministradora.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la Entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación



sobre garantías. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contador quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.

3. Podrán realizarse acometidas contraincendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la Entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

#### **Artículo 17. Denegación solicitudes.**

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

#### **Artículo 18. Modificación de la acometida.**

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aún cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la Entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

### **CAPITULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO**

#### **Artículo 19. Solicitud de suministro.**

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la Entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del Servicio.
2. La petición de servicio se llevará a cabo en la Entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, N.I.F. o C.I.F. y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.
3. No se concederá licencia de primera ocupación sin estar dado de alta en el Servicio mediante el contrato correspondiente.



4. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

5. Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

6. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

#### **Artículo 20. Contratación.**

1. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la Entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará según lo dispuesto para estos supuestos en la Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de agua potable.

5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad suministradora.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

a. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

b. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

#### **Artículo 21. Suministro para obras.**

1. La Entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras, cuando el Ayuntamiento otorgue licencia de obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la



cancelación ante la Empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa vigente.

#### **Artículo 22. Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.**

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en esta ciudad, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual firmando el contrato-póliza correspondiente.

#### **Artículo 23. Causas de suspensión del suministro.**

La entidad suministradora podrá, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclusivamente para el consumo humano, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda.

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

2. En el caso probado de reincidencia de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.

6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.

8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón de forma inmediata

9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.



10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la Entidad suministradora.

13. Cuando se produzca el impago de dos recibos, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la Entidad Suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de cinco litros por habitante y día.

#### **Artículo 24. Procedimiento de suspensión.**

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad suministradora deberá solicitar la autorización indicada en el Art. 23 del presente Reglamento al Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón y dará cuenta al Organismo competente en materia de industria, con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de éstas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

#### **Artículo 25. Contrato de suministro.**

Se denomina Contrato de suministro al contrato suscrito entre la Entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este reglamento o que sean de aplicación.

#### **Artículo 26. Titular del contrato de suministro.**

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.



En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la Entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

#### **Artículo 27. Denegación de solicitud.**

La Entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un sólo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa vigente.

#### **Artículo 28. Modalidades de prestación del Servicio.**

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

**1. USOS DOMÉSTICOS:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

**2. USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES:** Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros



de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la Entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación improcedente de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

**3. USOS MUNICIPALES:** Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente a la Entidad suministradora.

**4. USOS OFICIALES:** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales.

**5. USO PARA OBRAS:** Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Entidad suministradora y una vez clausurada la acometida el servicio se registrará por las condiciones generales establecidas, o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato de suministro provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiese tenido, finalizando cuando el abonado estime que se terminaron las obras.

Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto los gastos de condena cuando ésta fuere necesaria.

#### **6. USOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social**

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, autorizadas conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y siempre que reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano debidamente.

Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.



## **7. USOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. Casetas existentes o construcciones con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico**

Estas acometidas o tomas de agua se concederán a casetas existentes o construcciones con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita y a no más de 2 metros de la toma. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano.

Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

## **CAPITULO VI - CONTADORES**

### **Artículo 29. Contadores.**

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por la Entidad suministradora y verificados salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.

3. En caso de contador único, se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

4. Sobre la instalación de contadores:

#### **4.1. De nueva instalación**

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador será realizado por el abonado y ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la Entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contadores no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación de la existencia del documento de verificación primitiva aportada por el fabricante y realizada por Laboratorio Oficial conforme a lo indicado en el artículo quinto, apartado c de la Orden 2.106/1.994, de la homologación de la empresa instaladora y del correcto cumplimiento de las normas técnicas en vigor del resto de la instalación.

#### **4.2. Sustitución de contadores existentes.**

##### **4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.**

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas procediéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la



verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador

#### 4.2.2. Contadores averiados o parados.-

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Obtenida la autorización y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la Entidad suministradora.

5. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la Entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado, se procederá a su sustitución por parte del abonado. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores será por cuenta del usuario.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la Entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

10. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc., deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

11. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

### **Artículo 30. Condiciones de las baterías de contadores.**

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.



En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

### **Artículo 31. Características técnicas de los aparatos de medida.**

Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

- Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica "C". Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica "C", acordes con la normativa vigente.
- Soportarán por estanqueidad, una presión de trabajo de 15 Kg/cm<sup>2</sup>, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.
- La presión de rotura debe ser superior a 30 Kg/cm<sup>2</sup>.
- La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Así mismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litradora.
- Las cifras que aparecen en las ventanas correspondientes a los m<sup>3</sup>, y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo y aquellas que midan submúltiplos de m<sup>3</sup>, serán de color diferente sobre el mismo fondo.
- Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4mm.
- La capacidad de medida será de al menos 10.000 m<sup>3</sup> con indicación mínima de 1 litro.
- El avance de las cifras debe de producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.
- El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.
- Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve o hélice en movimiento, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.



- Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etc., según normativa vigente.
- El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.
- Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 mm.

#### **Artículo 32. Funcionamiento incorrecto.**

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora.
2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la Entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

#### **Artículo 33. Contadores particulares.**

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La Entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

#### **Artículo 34. Contadores divisionarios.**

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en Brea de Aragón, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener Licencia Municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.
2. Las Comunidades de Vecinos en edificios construidos en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de ésta, que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros) bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario. Para ello los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 30.4.1 del presente Reglamento.

#### **Artículo 35. Imposibilidad de lectura.**

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la Entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en un plazo inferior a siete días. Los impresos de lectura recibidos por la Entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

#### **Artículo 36. Periodicidad de las lecturas.**

1. La Entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con la frecuencia establecida, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al



mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La Entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, actualizado diariamente, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento.

## CAPITULO VII - FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

### **Artículo 37. Fianzas.**

1. Los titulares de licencias de obras municipales depositarán un aval bancario correspondiente al doble del importe de los gastos de la primera instalación, que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de la multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2. Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3. El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.

### **Artículo 38. Inspecciones.**

1. La Entidad suministradora está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la Entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la Entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Brea de Aragón de forma inmediata.



### **Artículo 39. Liquidaciones por fraude.**

1. El Ayuntamiento, previo informe de la entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal de abastecimiento de agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán tramitadas conforme a la normativa de recaudación.

## **CAPITULO VIII - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

### **Artículo 40. Lecturas.**

1. Periodicidad: La Entidad suministradora realizará las lecturas establecidas en la normativa correspondiente.

2. Horario: La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente, provisto de su correspondiente identificación y uniforme.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por abonado: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la Entidad suministradora el documento de autolectura, estableciéndose un periodo de espera de siete días para la recepción de autolecturas.



**Artículo 41. Determinación de consumos.**

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.
2. En los contadores que se encuentren parados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la Entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el periodo equivalente del año anterior.
3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador, por causas no imputables al servicio o si instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.
4. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la Entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de las lecturas practicadas.
5. Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir a la Entidad suministradora, por los métodos establecidos (remisión del impresor-informe de lectura o telefónicamente) el consumo habido en el trimestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte de la Entidad suministradora. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del periodo análogo precedente, de no existir medida en dicho período se tomará el del período análogo más próximo con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el período del que se dispongan facturaciones.

**Artículo 42. Facturación.**

1. La Entidad suministradora confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.
2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.
3. El abonado podrá obtener de la Entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.
- 4.- En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

**Artículo 43. Régimen de reclamaciones.**

Se estará a lo establecido en la normativa fiscal correspondiente.

**Artículo 44. Sanciones.**

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.
2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como **leve** cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con un máximo de 750 €.

4. Se considerarán como **infracciones graves**, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de abastecimiento de agua, las siguientes:

a.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

b.- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d.- Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e.- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

f.- La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones **muy graves**, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, con un tope de 3.000 €, valorados conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de abastecimiento de agua, las siguientes:

a.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

b.- Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

c.- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la Entidad suministradora.

d.- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e.- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

f.- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

g.- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

h.- Los abonados que coaccionen al personal de la Entidad Suministradora en el cumplimiento de sus funciones.

i.- Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

j.- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

La imposición de sanciones es competencia del Ayuntamiento.

## SECCIÓN II: SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS



## CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 45. Objeto.

1. La Sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el servicio de Abastecimiento y Saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la Sección I, salvo aquéllas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la Sección II.

4. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término de Brea de Aragón es el Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón, si bien puede tener adjudicada la gestión y explotación del Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el Término Municipal de Brea de Aragón a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

### Artículo 46. Titularidad del Servicio.

El Servicio Municipal de Saneamiento seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

## CAPITULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

### Artículo 47: Obligaciones del Concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De Tipo General.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido.- Para todo Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Conservación de las instalaciones.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las



instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 51 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

5. Visitas a las instalaciones: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. Reclamaciones: Deberán dirigirse al Ayuntamiento.

7. Tarifas: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Brea de Aragón.

#### **Artículo 48: Derechos del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

#### **Artículo 49: Obligaciones del abonado.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al Ayuntamiento y al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un Abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se



obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

**Artículo 50: Derechos de los abonados.**

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del Servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal de Saneamiento se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con la periodicidad establecida, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Brea de Aragón, Comunidad de Aragón u organismo competente.

**CAPÍTULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO**

**Artículo 51: Instalaciones de saneamiento.**

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del Abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico, constando de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta en el interior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Saneamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas Normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente.



d) Arqueta interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica Municipal correspondiente.

#### **Artículo 52: Autorizaciones.**

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Municipal de Saneamiento, con la licencia municipal de obras.
2. Los abonados deberán informar al Ayuntamiento de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

#### **Artículo 53: Mantenimiento y conservación.**

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponde al abonado hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.
2. El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.
3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.
4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.
5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.  
Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.
6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

### **CAPITULO IV - ACOMETIDAS**

#### **Artículo 54: Condiciones para la concesión.**

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.
2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:
  - a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.



- b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
- c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

#### **Artículo 55: Tramitación de solicitudes.**

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al Ayuntamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite éste, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el Técnico del proyecto de Obras o Edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las Instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia Municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
- N.I.F. del solicitante, o C.I.F.
- En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura del Excelentísimo Ayuntamiento
- Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.
- Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el Servicio de Infraestructuras Municipal considere necesario aportar.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 56: Denegación de solicitudes.**

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.



- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.
- d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo 57: Ejecución y Conservación.**

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento suscribiendo el contrato correspondiente.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento o personal autorizado.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el P.G.O.U., así como a las Normas Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del Servicio Municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.



#### 11. Partes proporcionales

- a.- Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.
- b.- Transcurrido dicho plazo el Servicio Municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.
- c.- El Servicio Municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.
- d.- Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

#### **Artículo 58.- Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.**

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- a.- El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- b.- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- c.- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
- d.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- e.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
- f.- El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- g.- Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.
- h.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.
- i.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.
- j.- Cada Abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.
- k.- El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

### **CAPITULO V.- INSPECCIONES**

En la medida de lo posible, el contrato será único para agua y alcantarillado.

#### **Artículo 59: Inspecciones.**

1. El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.
2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea



testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

## CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 60: Sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 750 euros, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 1.500,00 euros, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.



- c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.
- d) La obstrucción a la labor inspectora del Servicio Municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Servicio Municipal de Saneamiento.
- f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.
- g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 3.000,00 euros, las siguientes:

- a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.
- b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
- c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.
- d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.
- e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.
- f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento

## DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

## 5. MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019. APROBACIÓN INICIAL.

### Necesidad de la Modificación del Presupuesto:

Crédito extraordinario: Se ha hecho imprescindible la adquisición de una furgoneta usada para sustituir a la Citroen Jumpy 3078-FFF. Se propone financiar la nueva aplicación presupuestaria 1700-63401 con baja de la partida "Viales Polígonos Industriales" aplicación presupuestaria 1532.61701.

Transferencias de crédito: Se hace preciso efectuar transferencias de crédito de aplicaciones en las que es posible minorar el crédito a otras correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, cuyo crédito es insuficiente, sin alterar la cuantía total del Presupuesto de Gastos.



Se ha emitido informe favorable del Secretario Interventor del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

Vistos los artículos 177 a 182 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de los 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que completa la mentada Ley en su aspecto presupuestario, así como de las Bases de Ejecución de esta Entidad, con el informe favorable del Secretario-Interventor, se Acuerda:

**Primero: Aprobar provisionalmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº3 del ejercicio 2019**, mediante crédito extraordinario y transferencias de crédito, por ajustarse a las prescripciones legales.

**Segundo: Exponer este expediente al público** mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**Tercero:** Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Las presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

#### Modificaciones propuestas

Aumento de Gastos						
Modificación	Fun.	Eco.	Denominación	Inicial	Aumento	Definitivo
Crédito Extraordinario	1700	63401	Compra de furgoneta usada	-	6.000,00	6.000,00
Transferencia de crédito	9420	10000	Retribución Alcaldía	23.100,00	700,00	23.800,00
Transferencia de Crédito	4320	22710	Gestión Feria Calzado Brea	15.800,00	2.500,00	15.800,00
Total Aumento					9.200,00	

#### Financiación

Disminución de Gastos						
Modificación	Fun.	Eco.	Denominación	Inicial	Disminución	Definitivo
Baja por Anulación	1532	61701	Viales polígonos industriales	15.000,00	- 6.000,00	- 6.000,00
Transferencia de crédito.	2110	16000	Seguridad Social	111.700,00	- 700,00	- 700,00



Transferencia de Crédito	9200	62600	Equipamiento informático	7.000,00	- 2.500,00	- 2.500,00
			Total Disminución		-9.200,00	
Aumento de Ingresos		Denominación		Inicial	Aumento	Definitivo
Modificación	Eco.				2.300,00	
Aumento Previsiones Iniciales	36001		Ventas Libro Historia Brea de Aragón	-	2.300,00	2.300,00
Disminución de Ingresos		Denominación		Inicial	Disminución	Definitivo
Modificación	Eco.			3.000	-2.300,00	700,00
Disminución Previsiones Iniciales	36000		Ventas			

Este acuerdo se adopta por unanimidad de los 9 miembros de la Corporación.

**6. INFORME SOBRE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO. SOLICITANTE: M<sup>a</sup> ASUNCIÓN VELILLA LÓPEZ.**

Vista la solicitud de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas y de Licencia de Construcción presentada por María Asunción Velilla López, en el Polígono 1, Parcela 169 del Catastro de rústica, el informe favorable del Arquitecto Municipal, el informe favorable de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal Agroambiental de Illueca y la inexistencia de alegaciones en el periodo de información pública,

Se Acuerda:

**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas y de Licencia de Construcción solicitada por María Asunción Velilla López, en el Polígono 1, Parcela 169 del Catastro de rústica, con referencia catastral 50057A001001690000BK, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Felipe Pérez de Ciriza Alegría (Consultores Ambientales de Aragón S.L.)

**SEGUNDO.** Informar que, según se desprende de los informes obrantes en el expediente, en la zona o sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos auditivos.

**7. APROBACIÓN FESTEJOS TAURINOS SAN BLAS 2020**

Con motivo de las Fiestas de San Blas 2020 se solicita al Gobierno de Aragón autorización para la celebración de festejos taurinos populares, en



su modalidad de Festejos Taurinos Tradicionales, para los días 1 y 2 de febrero de 2020, con arreglo al siguiente horario:

Sábado 1 de febrero:

Suelta de reses en recinto tradicional. 16.30 a 18.30 horas.

Toro de fuego y suelta de reses en recinto tradicional: De 23.30 a 00.30 horas

Domingo 2 de febrero:

Suelta de reses en recinto tradicional. 17.00 a 19.00 horas.

## 8. INFORMACIÓN DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mediante Resolución 2019/0136 de 24-10-2019 se adjudicó **el contrato de obras de Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de la Calle Fueros de Aragón** en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. José Morales Martínez, **a AQUARA, Gestión Ciclo Integral de Aguas de Aragón S.A.U., por el precio de 51.087,29 euros y 10.728,33 euros de IVA, que suman 61.815,62 euros.**

Mediante Resolución 2019/0157 de 18-11-2019 se acordó:

**1º Contratar a María Luz Forniés Monterde como Educadora de personas adultas de Brea de Aragón, a media jornada, con especialidad de Generalista, en régimen laboral y temporal para el curso escolar 2019-2020**, bajo el régimen y características recogidas en la convocatoria, en tanto que candidata que ha obtenido la mayor puntuación.

2º Establecer una relación complementaria que genere una lista de contratación formada por el resto de los aspirantes que no han obtenido la plaza, por orden de puntuación, para el supuesto de producirse necesidades temporales de personal relacionadas con la misma plaza que se convoca, y con el fin de asegurar su cobertura en el supuesto de producirse renuncia del aspirante seleccionado u otras contingencias posteriores sobrevenidas.

Debido al mal estado de la furgoneta Citroen Jumpy 3078-FFF, a lo costoso de sus reparaciones y a la dificultad para encontrar piezas de recambio, **se ha adquirido a Talleres Escolano S.L. una furgoneta Peugeot Expert, matrícula 8345GHW.** El precio de compra es de 6.000,00 euros, IVA incluido. A su vez Talleres Escolano S.L. abona por la furgoneta Citroen Jumpy 3078-FFF 800 euros.

Se va a proceder a la **convocatoria de dos plazas de peón** para el desempeño de trabajos que tienen la consideración de servicios públicos esenciales y cubren necesidades urgentes e inaplazables en el Ayuntamiento de Brea de Aragón, con cargo al programa presupuestario 241 "Fomento del empleo".

Características de los puestos:

1 Peón (abastecimiento de aguas, prevención de fugas).

1 Peón (mantenimiento de parques públicos).

Duración: 12 meses, de 01-01-2020 a 31-12-2020.

Jornada: 40 horas semanales.



Acta sesión plenaria del 25 de noviembre de 2019.

Retribución bruta mensual: Salario (incluida prorata pagas extras): 1.050.- euros.

Está prevista la **inauguración del Teatro Municipal de la calle Oriente**, el 14 de diciembre próximo, a las 19.00 horas, con la actuación de los grupos municipales de Banda de Música, Coral y Jota.

## 9. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, de lo que yo Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Raúl García Asensio

Jesús Vicente de Vera Millán

Documento firmado electrónicamente.

Se hace constar que la presente Acta, correspondiente a la sesión plenaria de la Corporación Municipal celebrada el 25 de noviembre de 2019, fue aprobada en sesión plenaria de 6 de febrero de 2020.

El Secretario-Interventor. Jesús Vicente de Vera Millán.

